

## Contenido

INFORME ESPECIAL	Comentarios al Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1634: fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la Sunat	I-1
	Cuestiones tributarias que el administrado deberá tener en cuenta para no incurrir en reparos u observaciones tributarias	I-8
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Aplicación práctica para determinación del saldo a favor del exportador de bienes	I-13
	Tax compliance y medios alternativos de resolución de conflictos frente a las nuevas tecnologías	I-17
	Nuevo plazo para el uso del crédito fiscal del IGV – Decreto Legislativo N.° 1669	I-21
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	Infracciones relacionadas con cifras y datos falsos	I-25
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	¿Conoce el criterio de observancia obligatoria aplicable a las declaraciones determinativas fuera del plazo establecido?	I-26
JURISPRUDENCIA AL DÍA	Gastos preoperativos por expansión de actividades	I-28
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-29



# Comentarios al Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1634: fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la Sunat

Mario Alva Matteucci(\*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Informe Especial

## Sumario

1. ¿Cuál es la deuda tributaria materia de acogimiento? – 2. ¿Quiénes son los sujetos excluidos del fraccionamiento especial? – 3. ¿Cómo se efectúa la actualización de la deuda tributaria materia de acogimiento al fraccionamiento especial? – 4. ¿Cómo se presenta la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial? – 5. ¿Existen causales de rechazo a la solicitud de acogimiento? – 6. ¿Cuándo se genera la constancia de presentación? – 7. ¿Cuáles son los códigos que se deben utilizar? – 8. ¿Cómo opera el desistimiento de la solicitud de acogimiento? – 9. ¿Qué reglas se toman en cuenta con la resolución que aprueba o deniega la solicitud de acogimiento? – 10. De las garantías – 11. Disposiciones complementarias finales – 12. ¿Existen antecedentes de este fraccionamiento especial?



### RESUMEN

En la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* del viernes 11 de octubre del 2024, se publicó el Decreto Supremo N.° 184-2024-EF<sup>1</sup>, por medio del cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1634<sup>2</sup>, el cual considera el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la Sunat.

Como complemento a este dispositivo, el viernes 18 de octubre del 2024 se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT<sup>3</sup>, por medio de la cual se dictan las normas referidas al fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la Sunat, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 1634.

En los párrafos siguientes, se presentará un comentario a los aspectos más relevantes de la normatividad aprobada por este reglamento y su norma complementaria.

**Palabras clave:** fraccionamiento / deuda tributaria / pago en partes / hipoteca / garantías / orden de pago

**Recibido:** 23-10-2024

**Aprobado:** 24-10-2024

**Publicado en línea:** 05-11-2024



### ABSTRACT

In the extraordinary edition of the official newspaper *El Peruano* of Friday, October 11, 2024, Supreme Decree No. 184-2024-EF was published, approving the Regulations of Legislative Decree No. 1634, which considers the special fractioning of the tax debt administered by the Sunat.

As a complement to this provision, on Friday, October 18, 2024, Superintendence Resolution No. 000206-2024/SUNAT was published in the official gazette *El Peruano*, whereby the rules related to the special installment payment of the tax debt administered by the Sunat, approved by Legislative Decree No. 1634, were issued.

In the following paragraphs, a commentary on the most relevant aspects of the regulations approved by this regulation and its complementary regulation will be presented.

**Keywords:** installment / tax debt / payment in installments / mortgage / guarantees / payment order

**Title:** Comments on The Regulation of Legislative Decree No. 1634: Special Fractioning of The Tax Debt Administered by Sunat

(\*) Abogado por la PUCP. Magister en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria por la UNMSM.

1 Véase <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2333758-1>

2 Véase <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2320348-2>

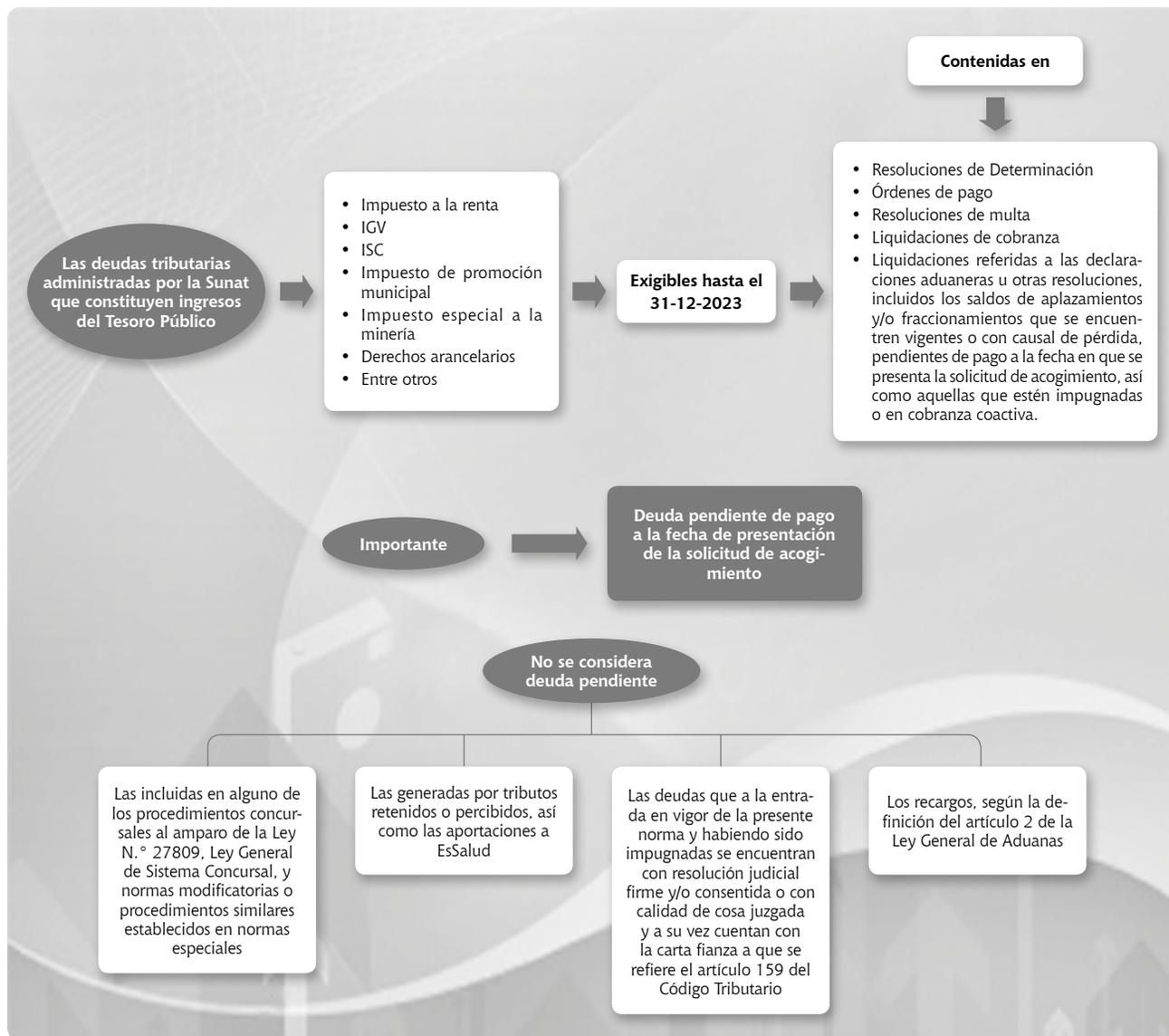
3 Véase <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2335746-1>

## 1. ¿Cuál es la deuda tributaria materia de acogimiento?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento del Fraccionamiento Especial, se precisa cuál es la deuda materia de acogimiento.

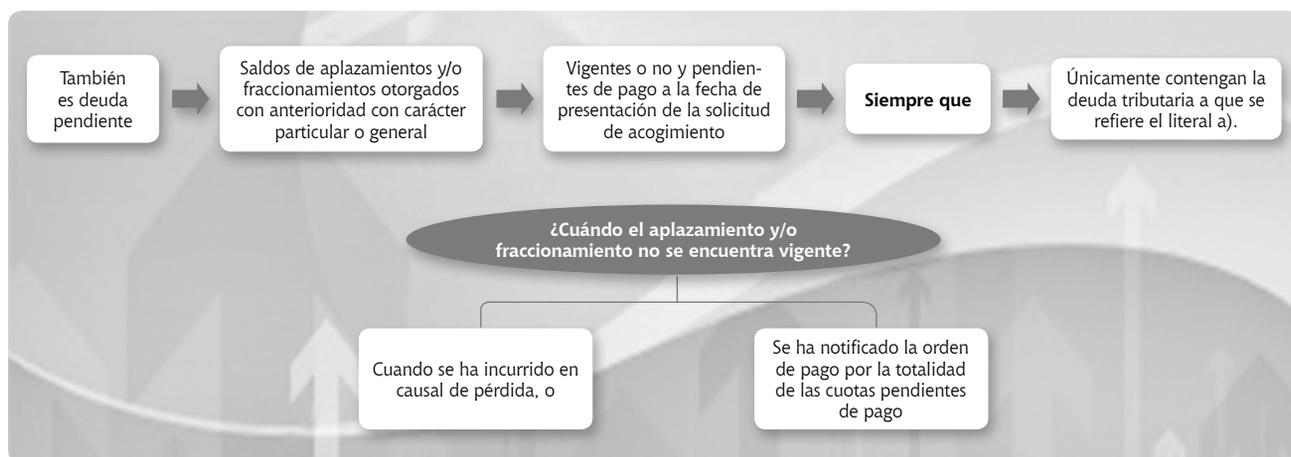
En este sentido, el numeral 4.1 del artículo 4 precisa que se considera como deuda tributaria materia de acogimiento al fraccionamiento especial a lo siguiente:

**1.1. Según el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Fraccionamiento Especial**

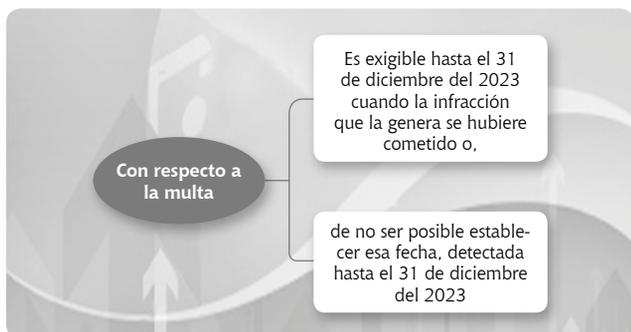


**1.2. Según el literal b) del numeral 4.1. del artículo 4 del Reglamento del Fraccionamiento Especial**

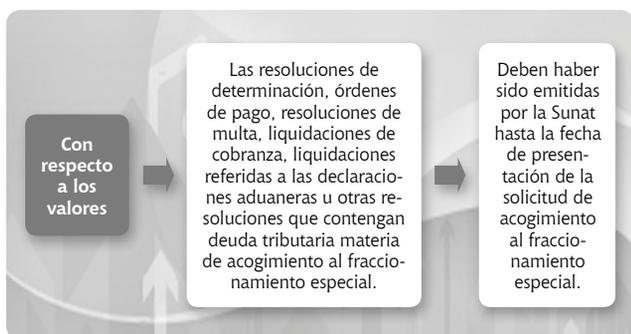
También se considera deuda pendiente a lo siguiente:



**1.3. Según el literal a) del numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento del Fraccionamiento Especial**

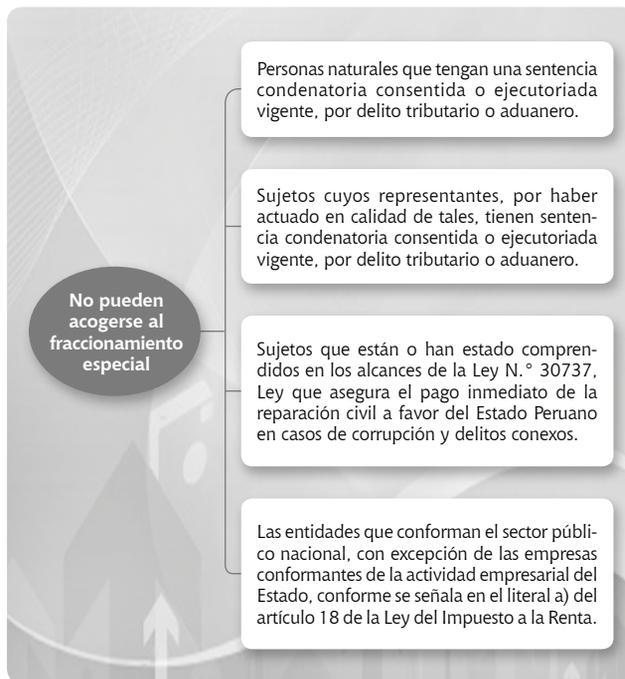


**1.4. Según el literal b) del numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento del Fraccionamiento Especial**



**2. ¿Quiénes son los sujetos excluidos del fraccionamiento especial?**

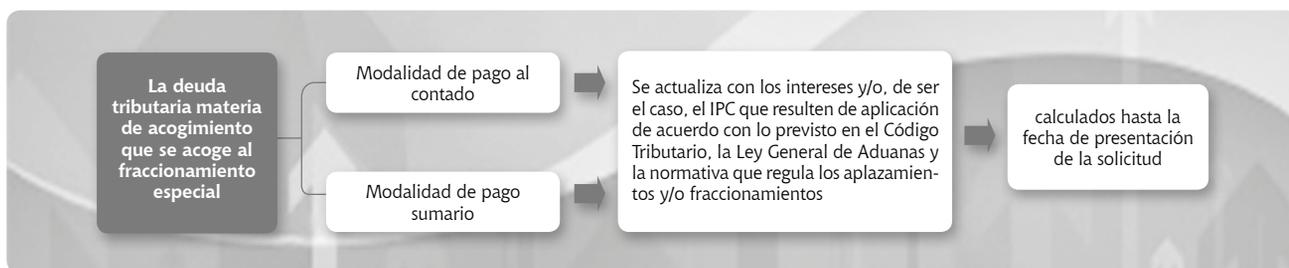
El texto del artículo 5 del Reglamento del Fraccionamiento Especial señala quiénes son los sujetos excluidos de este fraccionamiento.



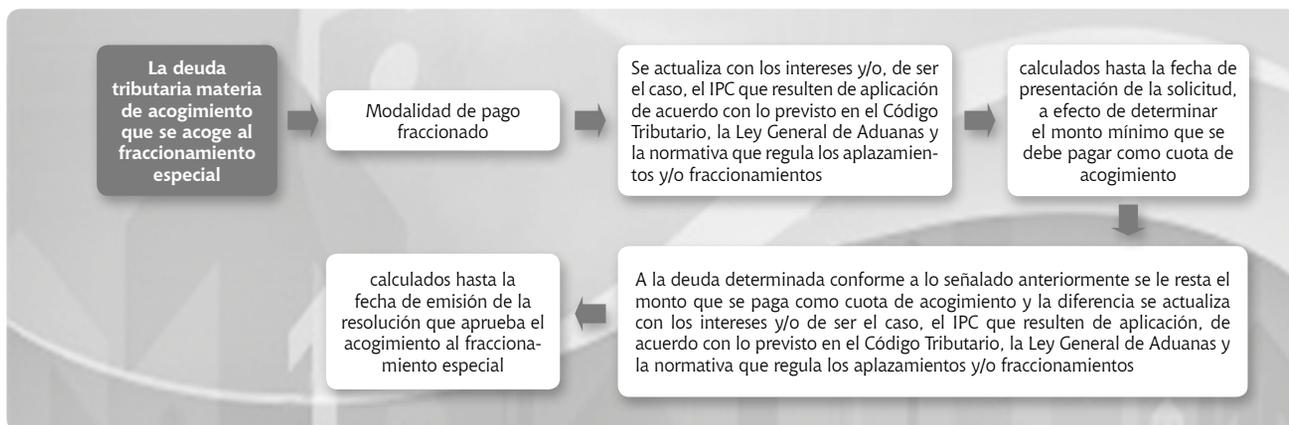
**3. ¿Cómo se efectúa la actualización de la deuda tributaria materia de acogimiento al fraccionamiento especial?**

El texto del artículo 6 del Reglamento del Fraccionamiento Especial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 184-2024-EF, contiene reglas aplicables a la forma en la cual se debe realizar la actualización de la deuda tributaria que es materia de acogimiento al fraccionamiento especial.

**3.1. En el caso del pago al contado o de pago sumario**

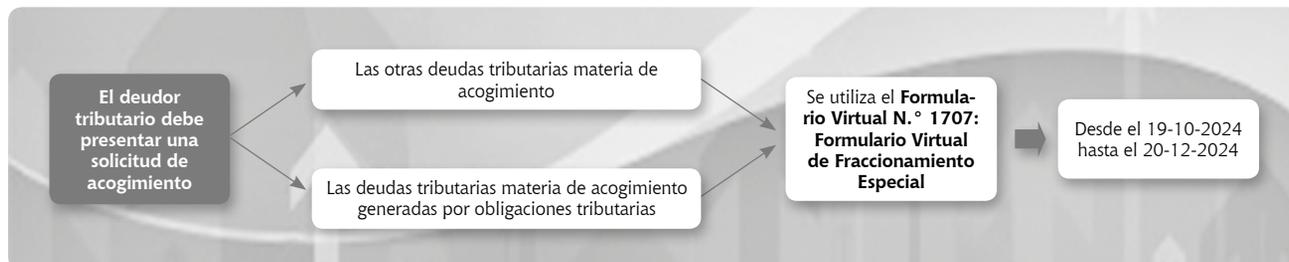


**3.2 En el caso del pago fraccionado**



### 3.4 ¿Qué pasa con los pagos parciales?

Según lo precisa el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Fraccionamiento Especial, se indica que se debe tener en cuenta los pagos parciales realizados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, los que se imputan conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Tributario<sup>4</sup> y la normativa que regula los aplazamientos y/o fraccionamientos, así como lo previsto en el párrafo 11.5



### 4.1. ¿Qué debe contener la solicitud de acogimiento?

El numeral 7.2 de la norma reglamentaria precisa que en cada solicitud de acogimiento el deudor tributario debe indicar:

- **La deuda tributaria que es materia de su solicitud.**

En este punto, es pertinente indicar que según lo precisa el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT para obtener la deuda personalizada, el deudor tributario utiliza su número de RUC para obtener la deuda personalizada, efectuando, para ello, el pedido de deuda que se obtiene ingresando a Sunat Operaciones en Línea con su código de usuario y clave Sol.

No obstante, la obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N.º 1707: Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial y se realiza de manera independiente por cada solicitud, según se trate de los siguientes conceptos:

- Las deudas tributarias materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial generadas por obligaciones tributarias aduaneras.
- Las otras deudas tributarias materia de acogimiento.

Importante tener en cuenta que, la deuda personalizada se encuentra actualizada a la fecha en que se efectúa el pedido de deuda.

- **La modalidad de pago elegida.** La cual puede ser **pago al contado, pago sumario o pago fraccionado**, salvo que se trate del supuesto en que no se requiere pago a que se refiere el acápite ii) del literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo<sup>5</sup> y el párrafo 9.3 del artículo 9<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> El artículo 31 del Código Tributario contiene las reglas de imputación del pago.

<sup>5</sup> En este caso, no se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la aplicación del bono de descuento del 100 %, de corresponder.

<sup>6</sup> En este caso, se precisa que el deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento es por el total de la deuda contenida en la resolución de determinación o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, resolución de multa, orden de pago u otra resolución emitida por la Sunat.

del artículo 11 en el caso del fraccionamiento especial en la modalidad de pago fraccionado.

### 4. ¿Cómo se presenta la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial?

Conforme lo indica el texto del artículo 7 del Reglamento del Fraccionamiento Especial se indica la necesidad de presentar una solicitud de acogimiento al fraccionamiento.

En la norma complementaria aprobada por la Sunat, se precisa en el texto del numeral 6.2 del artículo 6 la forma y condiciones para la elección de la modalidad de pago y para la generación y presentación de la solicitud de acogimiento.

#### ¿Qué fecha debe tener la solicitud de acogimiento?

En la norma complementaria, se indica que la solicitud de acogimiento se debe presentar en la misma fecha en que se obtiene la deuda personalizada y se genera y presenta de forma independiente por cada uno de los conceptos a que se refiere el párrafo 6.1<sup>7</sup>.

Para la generación y presentación de cada solicitud de acogimiento, se debe:

- Ingresar a Sunat Operaciones en Línea con el código de usuario y clave Sol y ubicar la opción "Solicito Fraccionamiento Especial".
- Obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través del pedido de deuda.
- Ubicar el Formulario Virtual N.º 1707 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial".
- Verificar la información cargada en el citado formulario virtual.
- Identificar y confirmar la deuda tributaria por la que se presenta la solicitud de acogimiento.
- Elegir la modalidad de pago del fraccionamiento especial: pago al contado, pago sumario o pago fraccionado.

#### ¿Si se eligió la modalidad de pago al contado?

El literal f.1 del numeral 6.2 del artículo 6 de la norma complementaria aprobada por la Sunat precisa que, en el caso de seleccionarse la modalidad de pago al contado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El pago del monto a que se refiere el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento debe realizarse en la fecha que se presenta la solicitud de acogimiento.

En esta modalidad no se requiere realizar pago alguno cuando se trate de los supuestos previstos en el acápite ii. del literal a)

<sup>7</sup> Que alude a la deuda personalizada.

del artículo 8 del Decreto Legislativo y en el párrafo 9.3. del artículo 9 del Reglamento.

### ¿Si se eligió la modalidad de pago sumario o pago fraccionado?

El literal f.2 del numeral 6.2 del artículo 6 de la norma complementaria aprobada por la Sunat menciona que, de optarse por la modalidad de pago sumario o pago fraccionado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se debe indicar en la solicitud de acogimiento:

- i. El monto de la cuota de acogimiento, el cual debe pagarse en la misma fecha que se presenta la solicitud de acogimiento.

En la modalidad de **pago sumario** la cuota de acogimiento no debe ser menor al veinticinco por ciento (25 %) del importe a que se refiere el literal a) del párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento.

En la modalidad de **pago fraccionado** la cuota de acogimiento no debe ser menor al diez por ciento (10 %) del total de la deuda tributaria a que se refiere el literal a) del párrafo 11.1 del artículo 11 del Reglamento.

- ii. El número de las cuotas en que se pagará la deuda tributaria materia de acogimiento a fraccionar o si el pago de dicha deuda se realizará en una sola cuota.

En la modalidad de pago sumario el importe a fraccionar es el mencionado en el párrafo 10.4 del artículo 10 del Reglamento.

En la modalidad de pago fraccionado el importe de la deuda tributaria materia de acogimiento a fraccionar es el mencionado en el párrafo 11.7 del artículo 11 del Reglamento.

Además, de corresponder, en dicha solicitud **debe ofrecer la(s) garantía(s)** a que se refiere el artículo 15 del Decreto Legislativo<sup>8</sup>. Esta(s) garantía(s) se ofrece(n) en forma independiente por cada concepto a que alude el párrafo 7.1.

En la norma complementaria, se indica en el literal g) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, que el deudor debe cumplir con ofrecer las garantías a que se refiere el artículo 15 del Decreto Legislativo en los supuestos previstos en dicho artículo cuando se opte por la modalidad de pago sumario o pago fraccionado.

### 4.2. ¿El acogimiento debe realizarse por el total de la deuda tributaria?

El numeral 7.3 de la norma reglamentaria precisa que el acogimiento debe realizarse por el **total de la deuda tributaria contenida en las resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa, liquidaciones de cobranza, liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras u otras resoluciones emitidas por la Sunat que se incluyan en la solicitud**, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6. Para este efecto, se considera además lo ordenado por la resolución de la Sunat, resolución del Tribunal Fiscal o Sentencia del Poder Judicial, de corresponder. Tratándose del acogimiento al Fraccionamiento Especial en la modalidad de pago fraccionado, en la solicitud de acogimiento se incluye la deuda materia

de acogimiento actualizada hasta la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de la actualización posterior que se realiza hasta la fecha de emisión de la resolución que aprueba el acogimiento al fraccionamiento especial a la que se refiere el literal b) del párrafo 6.2 del artículo 6.

### 4.3. ¿Si no se cumplen las condiciones antes mencionadas?

El numeral 7.4 de la norma reglamentaria indica que, de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, la mencionada deuda no se considera para efecto del acogimiento y tampoco para el cálculo del bono de descuento, de la cuota de acogimiento en las modalidades de pago sumario y pago fraccionado ni para el otorgamiento de la garantía correspondiente.

### 4.4. ¿Cuál es el plazo máximo que tiene la Sunat para emitir la resolución que aprueba o deniega la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial?

El numeral 7.5 de la norma reglamentaria indica que la Sunat mediante resolución aprueba o deniega la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial. Dicha resolución debe emitirse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

### ¿Qué datos figuran en la constancia de presentación?

El literal h) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT indica que de estar de acuerdo con la información que figure en el Formulario Virtual N.º 1707: Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial, seguir las instrucciones que indique el sistema para su presentación.

Una vez presentada la solicitud, el porcentaje del bono de descuento que corresponde —según la modalidad de pago elegida— figura en la constancia de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de acogimiento se **inicia el día 19 de octubre del 2024 y concluye el 20 de diciembre del 2024**.

### 5. ¿Existen causales de rechazo a la solicitud de acogimiento?

Según lo indica el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, constituyen causales de rechazo de la solicitud de acogimiento:

- La existencia de una solicitud en trámite presentada por el mismo concepto.
- La existencia de una solicitud con resolución aprobatoria por el mismo concepto.
- El Formulario Virtual N.º 1707: Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial es generado en fecha posterior a aquella en que se obtiene la deuda personalizada.

### 6. ¿Cuándo se genera la constancia de presentación?

El artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 000206-2024/SUNAT, precisa que de no incurrirse en algunas de las causales de rechazo a que se refiere el artículo anterior, el **sistema de la Sunat genera la constancia de presentación, debidamente numerada, la que puede ser impresa**.

8 Las garantías son carta fianza o garantía hipotecaria de primer rango. Solo se ofrecen en las modalidades de pago sumario y pago fraccionado.

## 7. ¿Cuáles son los códigos que se deben utilizar?

Según lo indica el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT, se consigna información relacionada con el pago, debiendo considerarse las siguientes reglas:

### 7.1. Con respecto al pago

Todos los pagos en el fraccionamiento especial se realizan indicando el código del concepto contenido en la solicitud de acogimiento presentada, para lo cual se utiliza los siguientes códigos:

Descripción	Código
DEUDAS TESORO	8052
DEUDAS ADUANAS	8053

### 7.2. ¿De qué forma se realiza el pago?

El pago puede ser efectuado de la siguiente forma:

- a) El pago en la modalidad de **pago al contado** y el pago de la cuota de acogimiento en las modalidades de **pago sumario** y **pago fraccionado** puede efectuarse a través de:
  - a.1) El Sistema Pago Fácil, para lo cual se debe seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT<sup>9</sup>.
  - a.2) Los bancos habilitados utilizando el NPS de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT<sup>10</sup>.
- b) El pago de las cuotas del fraccionamiento en la modalidad de **pago sumario** y de **pago fraccionado**, puede efectuarse, adicionalmente, a través de Sunat Virtual o del APP Sunat, en cuyo caso se debe seguir las instrucciones del sistema y se puede optar por realizar el pago mediante:
  - b.1) Débito en cuenta:** Para tal efecto se ordena el débito en cuenta del importe a pagar al banco que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitada Sunat Virtual o el APP Sunat y con el cual se ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta. La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.
  - b.2) Tarjeta de crédito o de débito:** En este caso se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada Sunat Virtual o el App Sunat y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, se debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

## 8. ¿Cómo opera el desistimiento de la solicitud de acogimiento?

Es importante mencionar que el texto del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT considera el desistimiento de la solicitud de acogimiento.

<sup>9</sup> Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/125.htm>

<sup>10</sup> Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/038-10.pdf>

Las reglas aplicables son las siguientes:

- 10.1. Se puede presentar desistimiento de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial antes de que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o deniega. Para tal efecto, se debe ingresar a Sunat Operaciones en Línea con el código de usuario y clave Sol y en la opción "desistimiento de la solicitud de acogimiento", seleccionar el número de la(s) solicitud(es) de acogimiento de la(s) que se desea desistir.
- 10.2. La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento debe contener necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, lo siguiente:
  - a) El número y fecha de la(s) solicitud(es) de acogimiento respecto de la(s) cual(es) se presentó la solicitud de desistimiento.
  - b) El número y fecha de la solicitud de desistimiento.

## 9. ¿Qué reglas se toman en cuenta con la resolución que aprueba o deniega la solicitud de acogimiento?

Según lo indica el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT, la Sunat mediante resolución aprueba o deniega la solicitud de acogimiento.

La resolución debe contener necesariamente, además de los requisitos propios de un acto administrativo, los siguientes datos:

- 11.1. Resolución que aprueba el acogimiento al fraccionamiento especial:
  - a) En la **modalidad de pago al contado**:
    - a.1) El detalle de la deuda tributaria materia de acogimiento al fraccionamiento especial.
    - a.2) El monto del bono de descuento.
  - b) En la **modalidad de pago sumario o pago fraccionado**:
    - b.1) El detalle de la deuda materia de acogimiento al fraccionamiento especial y el monto de la cuota de acogimiento pagada.
    - b.2) El monto del bono de descuento.
    - b.3) Si el pago se realiza en una cuota única, su monto y fecha de vencimiento. Si se cancela en más de una cuota, el cronograma de cuotas y el monto de las cuotas con la indicación de sus fechas de vencimiento.
  - c) En la **modalidad de pago sumario y pago fraccionado**:
    - c.1) La tasa de interés aplicable.
    - c.2) Las garantías otorgadas a favor de la Sunat, de corresponder.
- 11.2. Resolución que deniega el acogimiento al fraccionamiento especial:
  - a) El número y fecha de la solicitud de acogimiento.
  - b) El detalle de la causal por la que se deniega la solicitud y la indicación de que el deudor tributario no tiene derecho al bono de descuento.

## 10. De las garantías

El desarrollo de las reglas que aluden a las garantías que el deudor debe presentar se encuentran detalladas en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT, las cuales por un

tema de espacio y detalle minucioso no se han desarrollado en el presente informe.

Solo mencionaremos que las garantías se exigen cuando las deudas excedan las 200 UIT, pudiendo ser carta fianza o hipoteca de primer orden.

Es pertinente indicar que las garantías deberán estar vigentes en todo el período que dure el fraccionamiento, siendo necesario renovarlas o sustituirlas, de ser el caso.

Consideramos pertinente revisar información, donde se definen los términos 'carta fianza' e 'hipoteca'.

En este sentido, al revisar una interesante investigación de CAMPOS ARAGÓN, se menciona con respecto a la carta fianza lo siguiente:

*El contrato de fianza y la carta fianza son figuras cuya naturaleza jurídica es incompatible entre sí, siendo la carta fianza una garantía autónoma emitida por una entidad del sistema financiero por la cual asume una obligación de pagar una suma de dinero en un determinado plazo bajo las condiciones pactadas en la misma, eliminando (en la práctica) la accesoriedad de la fianza tradicional del Código Civil.<sup>11</sup>*

Con relación al término 'hipoteca', consideramos pertinente revisar el texto del artículo 1097 del Código Civil, se indica la noción de 'hipoteca', entendiendo a esta del siguiente modo:

*Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero.*

*La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado.*

## 11. Disposiciones complementarias finales

La **Primera Disposición Complementaria Final** de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT precisa la vigencia de este dispositivo, al indicar que la presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando que la misma se publicó el día viernes 18 de octubre del 2024 en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano*, la vigencia es a partir del día siguiente de su publicación, es decir desde el día sábado 19 de octubre del 2024.

La **Segunda Disposición Complementaria Final** de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT, considera la aplicación de determinadas normas para efecto de la presentación de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial y para su pago.

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución:

- Se extiende los alcances de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT<sup>12</sup> para presentar la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial correspondiente a las deudas tributarias generadas por obligaciones aduaneras.
- Se extiende los alcances de la Resolución de Superintendencia

N.° 125-2003/SUNAT<sup>13</sup> y la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT<sup>14</sup> para realizar el pago de la deuda tributaria generada por obligaciones aduaneras acogidas al fraccionamiento especial.

La **Tercera Disposición Complementaria Final** de la Resolución de Superintendencia N.° 000206-2024/SUNAT, considera la Presentación de solicitudes en medios distintos al Formulario Virtual N.° 1707: Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial.

Las solicitudes que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución o que se presenten por un medio distinto al Formulario Virtual N.° 1707: Formulario Virtual de Fraccionamiento Especial, se consideran como no presentadas.

## 12. ¿Existen antecedentes de este fraccionamiento especial?

En los últimos años han existido diversos dispositivos que, en algún modo, han aprobado fraccionamientos especiales, permitiendo en algunos casos la eliminación de parte de la deuda tributaria, como también la rebaja en intereses o multas.

Los fraccionamientos que se mencionan a continuación tuvieron un tiempo de aplicación, permitiendo a los contribuyentes acceder a estos para poder cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, aprovechando los descuentos y facilidades que allí se otorgaban.

En algunos casos, se aprecia que fueron aprobados mediante resolución de Superintendencia, en otros por medio de decretos legislativos<sup>15</sup>, al igual que por medio de leyes.

Algunos de los fraccionamientos especiales, que pueden servir de referencia histórica en futuras investigaciones, son los siguientes:

- **REAF.** Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento<sup>16</sup>
- **Decreto Legislativo N.° 848.** Régimen de Fraccionamiento Especial<sup>17</sup>
- **PERT.** Programa Especial de Regularización Tributaria<sup>18</sup>
- **PERTA.** Programa Extraordinario de Regularización Tributaria-AGRARIA<sup>19</sup>
- **REFT.** Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario<sup>20</sup>
- **SEAP.** Sistema Especial de Actualización y Pago<sup>21</sup>
- **RESIT.** Reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias<sup>22</sup>

13 Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2003/125.htm>

14 Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/038-10.pdf>

15 En ese caso, se observa que previamente el Poder Legislativo, a través de una ley, se autorizó al Poder Ejecutivo, por un plazo determinado y en materias exclusivamente señaladas, para que apruebe y publique decretos legislativos.

16 Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 130-2005/SUNAT. Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2005/130.htm>

17 Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 848. Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/fraccion/ley/fraccion.htm>

18 Aprobado por la Ley N.° 26413. Véase <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26413-dec-27-1994.pdf>

19 Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 877. Véase <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00877.pdf>

20 Aprobado por la Ley N.° 27344. Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/fraccion/ley/ley27344.htm>

21 Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 914. Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/seap/dleg914.htm>

22 Aprobado por la Ley N.° 27681. Véase <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27681.pdf>

11 CAMPOS ARAGÓN, Mayra Alejandra. "Riesgo Legal en la aplicación regulatoria actual de la carta fianza". 2021. Pontificia Universidad Católica del Perú. Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Bancario y Financiero. Escuela de Posgrado. p. 59

12 Véase <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2000/109.htm>